

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 094

Febrero veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. 11001-3335-007-2018-00431-00

DEMANDANTE: DAISY QUINTERO CÁRDENAS

DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD – FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD.

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTASE la anterior demanda, instaurada por la señora DAISY QUINTERO CÁRDENAS contra el DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente al señor de la ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN FÍSICO que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 011, se señala la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) m/cte., para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorros No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia, Convenio: 11638 dentro de los

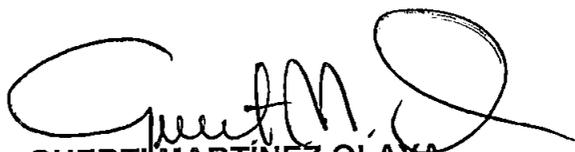
quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

**CUARTO:** Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** En los términos y para los efectos del poder conferido en el folio 1 del expediente, reconózcase personería adjetiva al Doctor **JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.726 de Bogotá y portador de la T.P. No. 91.183 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La juez,

  
GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

ECB

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
ESTADO No. 027 DEL 27 DE FEBRERO DE  
2019. LA SECRETARIA da